



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 096-2024-MINEM/DM

Lima, - 8 MAR. 2024

VISTOS: El Expediente N° 11353814 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV, cuyo titular es la empresa EGEJUNÍN TULUMAYO-IV S.A.C.; la solicitud para la segunda modificación de dicha Concesión y del Contrato de Concesión N° 464-2015, debido a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor; el Informe N° 828-2023-MINEM/DGE-DCE y el Memorando N° 03110-2023/MINEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00729-2023/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0162-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 005-2015-EM, publicada el 7 de marzo de 2015, se otorga a favor de la empresa EGEJUNÍN TULUMAYO-IV S.A.C. (en adelante, ETIVSAC) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Comas y Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento de Junín, aprobándose el Contrato de Concesión N° 464-2015 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 558-2015-MEM/DM, publicada el 8 de enero de 2016, se aprueba la primera modificación de la CONCESIÓN, así como la primera modificación al CONTRATO, a fin de prorrogar la fecha del inicio de ejecución de obras y la fecha de la Puesta en Operación Comercial (en adelante, POC);

Que, mediante documento con Registro N° 2681742, complementado con el documento con Registro N° 2690246, ETIVSAC solicitó ante la Dirección General de Electricidad (en adelante, DGE) la segunda modificación de la CONCESIÓN a fin de variar el Calendario de Ejecución de Obras previsto en el CONTRATO, prorrogando el inicio de ejecución de obras y la fecha de la POC, debido a un evento de fuerza mayor denominado: "*Demora por parte del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) para otorgar la autorización de desbosque*" para el inicio de las obras del proyecto (en adelante, **primer evento**);

Que, mediante Oficio N° 656-2017-MEM/DGE, la DGE solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) emitir opinión respecto a la calificación de fuerza mayor del **primer evento**;

Que, mediante Oficio N° 1804-2017-OS-DSE, ingresado con Registro N° 2704927, Osinergmin remitió el Informe N° DSE-USPP-39-2017, informando sobre el estado del proyecto, indicando que aún no se ha iniciado las obras de la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV (en adelante, C.H. TU-IV);

Que, mediante documento con Registro N° 2853513, ETIVSAC solicita la calificación como fuerza mayor del evento denominado: "*Demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por Mario Aliaga Meza contra Víctor H. Ladera Prieto y María Puente Orellana, respecto*



al Predio rústico ubicado en el paraje Pacarana” (en adelante, **segundo evento**), argumentando que este afecta el desarrollo del proyecto, impactando la ruta crítica de la C.H. TU-IV;

Que, mediante Oficio N° 1757-2018-MEM/DGE, la DGE solicita al Osinergmin emitir opinión respecto a la calificación de fuerza mayor del **segundo evento**;

Que, mediante Oficio N° 3134-2018-OS-DSE, ingresado con Registro N° 2862549, Osinergmin remitió el Informe N° DSE-SIE-146-2018, sin pronunciarse sobre la solicitud de calificación de fuerza mayor, limitándose a informar sobre el estado del proyecto, indicando que no se ha cumplido con los hitos “Inicio de ejecución de obras” y “Puesta en Operación Comercial”; además, informa que el proyecto no cuenta con Cierre Financiero para su construcción;

Que, mediante documento con Registro N° 3003486, ETIVSAC requirió unificar en solo una solicitud, toda la información presentada, reemplazando lo expuesto previamente, según los términos y consideraciones contenidos en dicho documento. Asimismo, mediante documento con Registro N° 3036544, ETIVSAC adjunta precisiones y aclaraciones a tener presente en la evaluación de su solicitud y remite un cronograma actualizado sobre la ejecución de obra;

Que, mediante documento con Registro N° 3306930, ETIVSAC invoca la aplicación del Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP) en relación a lo solicitado a través del documento con Registro N° 3003486; en mérito al cual consideran que se debe conceder la modificación del cronograma del CONTRATO. Asimismo, dicha solicitud es reiterada mediante los documentos con Registros Nros. 3321460 y 3368057;

Que, mediante documento con Registro N° 3437215, ETIVSAC señala que ha existido una gran demora por parte del MINEM para atender su solicitud ingresada con Registro N° 3003486, y reitera que corresponde la aplicación del SAP respecto de esta. Asimismo, reiteró los argumentos expuestos sobre el **segundo evento**, y agregó que existiría otro evento de fuerza mayor que sería la pandemia del COVID-19. Asimismo, dicho requerimiento fue reiterado mediante los documentos con Registros Nros. 3490643, 3505511 y 3588562;

Que, mediante Oficio N° 0933-2023-MINEM/DGE-DCE, la DGE solicita a ETIVSAC que informe sobre su apercibimiento al proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Mixto de la Provincia de Concepción, la cual se encuentra relacionada al **segundo evento**;

Que, mediante documento con Registro N° 3575191, ETIVSAC da respuesta al Oficio N° 0933-2023-MINEM/DGE-DCE, adjuntando el escrito de fecha 11 de febrero de 2015, a través del cual se apersonó al proceso judicial de Prescripción Adquisitiva, así como la Resolución Nro. 12, de fecha 03 de marzo de 2015, a través de la cual el Juzgado Mixto de la Sede Concepción tiene por apersonado a ETIVSAC al proceso judicial de prescripción adquisitiva, hechos que se encuentran relacionadas al **segundo evento**;

Que, mediante Oficio N° 0934-2023-MINEM/DGE, la DGE solicita a Osinergmin que informe sobre la fiscalización de avance de obras de la C.H. TU-IV, así como su opinión respecto a la solicitud de calificación como fuerza mayor de los eventos invocados;





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 096-2024-MINEM/DM

Que, mediante Oficio N° 226-2023-OS-GG, ingresado con Registro N° 3517239, Osinergmin remite el Informe N° DSE-SIE-90-2023, en respuesta al Oficio N° 0934-2023-MINEM/DGE, en el cual señala que el proyecto se encuentra en etapa previa a la construcción, con un avance físico de 0%, por lo que no se han cumplido los hitos del CONTRATO. Asimismo, precisa que le corresponde al MINEM evaluar los eventos de fuerza mayor invocados por ETIVSAC y, de ser el caso, calificarlos como tal y establecer el tiempo de afectación y el otorgamiento de la ampliación de plazo correspondiente;

Que, la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula que *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditados y calificados por el Osinergmin o la Entidad que dicho Organismo determine"*;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: *"El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas"*;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente; adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, se establece que corresponde a la DGE evaluar y denegar (de ser el caso), las solicitudes de calificación de fuerza mayor. Asimismo, se precisa que recae en el Ministro de Energía y Minas la facultad de aprobar: i) las solicitudes de calificación de fuerza mayor; y, ii) las modificaciones de contratos;

Que, según los Informes de Vistos, la DGE y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que el **primer y segundo evento** cumplen con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que corresponde calificarlos como eventos de fuerza mayor, habiendo afectando la ruta crítica del proyecto C.H. TU-IV;

Que, una vez otorgada la calificación de fuerza mayor por el **primer y segundo evento**, corresponderá evaluar los hitos relevantes del cronograma de ejecución de obra; no obstante, es



necesario precisar que el **segundo evento** es uno que aún no ha concluido, por lo que aún viene afectando la ejecución del proyecto C.H. TU-IV, por lo que el Calendario de Ejecución de Obras deberá ser actualizado cuando finalice dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor los eventos invocados por la empresa EGEJUNÍN TULUMAYO-IV S.A.C., denominados: Primer Evento: "Demora por parte del SERFOR para otorgar la autorización de desbosque"; y, Segundo Evento: "Demanda de prescripción adquisitiva de dominio presentada por Mario Aliaga Meza contra Victor H. Ladera Prieto y María Puente Orellana, respecto al Predio rústico ubicado en el paraje Pacarana", de acuerdo a las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, y los Informes de Vistos que la sustentan.

Artículo 2.- Disponer que la empresa EGEJUNÍN TULUMAYO-IV S.A.C. informe a la Dirección General de Electricidad la fecha cierta de culminación del Segundo Evento, a fin de que reinicie el procedimiento de la segunda modificación de la concesión definitiva de generación de la Central Hidroeléctrica Tulumayo IV y del Contrato de Concesión N° 464-2015, así como establecer un Cronograma de Ejecución de Obras definitivo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa EGEJUNÍN TULUMAYO-IV S.A.C., conjuntamente con los Informes de Vistos, que forman parte integrante de la motivación de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

